



vice) de la sustancia activa y la información que exigen las normas asociadas a comercio y transporte internacional.

1.9. La solicitud de autorización debe adjuntar los siguientes antecedentes técnicos y administrativos, e información del producto formulado.

1.9.1. Antecedentes Técnicos y Administrativos

1.9.1.1. Nombre o razón social, RUT y dirección del titular asociado al ingrediente activo autorizado del plaguicida a fabricar, y del Representante Legal (deberá acreditar legalmente la representación).

1.9.1.2. Nombre y dirección del formulador.

1.9.1.3. Solicitud de no divulgación de datos de prueba si se estimare necesario.

1.9.2. Información del Producto Formulada

1.9.2.1. Clase de uso.

1.9.2.2. Contenido e identidad (Nombre común, Nombre químico, Número CAS, Fórmula estructural) de sustancia(s) activa(s).

1.9.2.3. Contenido, identidad, Número CAS, función y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación (coformulantes).

1.9.2.4. Tipo de formulación del plaguicida.

1.9.2.5. Propiedades físico-químicas y/o biológicas (inflamabilidad, explosividad, corrosividad, densidad, pH, estabilidad, entre otras, de acuerdo al tipo de producto y/o formulación).

1.9.2.6. Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia activa en la formulación, adjuntando certificado de análisis emitido por un Laboratorio en Convenio o Acreditado por el Servicio.

1.9.2.7. Antecedentes toxicológicos del producto formulado (toxicidad aguda oral, dérmica, inhalatoria).

1.9.2.8. Precauciones de manejo durante su manipulación, almacenamiento, transporte y en caso de incendio o derrame en pavimentos, suelos y cuerpos de agua.

1.9.2.9. Informaciones médicas (primeros auxilios, antídoto, tratamiento médico).

1.9.2.10. Certificado de composición cualitativo emitido por el fabricante, indicando naturaleza, N° CAS y función de todos los componentes de la formulación. El certificado deberá adjuntarse en original y en él deberá constar la firma de quien sea designado por la empresa para suscribirlo, debiendo su firma ser autorizada ante un Notario.

1.9.2.11. Hoja de Datos de Seguridad (HDS) y Hoja de Datos de Seguridad de Transporte (HDS-T), emitidas por el formulador.

1.9.2.12. Mercados a los cuales se destinará la exportación.

2. Derógase la resolución N° 1.885, de 2010, que establece requisitos para evaluación y autorización de plaguicidas formulados sólo para exportación.

3. Las infracciones a esta resolución se sancionarán de acuerdo al decreto ley N° 3.557, de 1980, y en la forma prevista en la ley 18.755.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztia Reyes, Director Nacional.

Servicio Agrícola y Ganadero  
Región Metropolitana

**DECLARA ERRADICADA LA INFESTACIÓN POR MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA Y SUSPENDE REGULACIONES CUARENTENARIAS**

(Resolución)

Núm. 2.506 exenta.- Santiago, 21 de diciembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la resolución N° 3.513 de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata W.*) modificada por la resolución N° 1.095 de 2000, y la resolución N° 681, de 2012, que estableció las regulaciones cuarentenarias y el Área Regulada en la comuna de Lampa de la Región Metropolitana, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones exentas SAG Región Metropolitana 681, de 2012, ha aplicado todas las medidas fitosanitarias correspondientes en el Área Regulada de la comuna de Lampa, por un período equivalente a tres ciclos teóricos de la plaga, sin detectar la ocurrencia de la misma.

2. Que, de acuerdo al modelo de días grados utilizado por el Servicio Agrícola y Ganadero para estimar los ciclos biológicos teóricos del insecto, al término del día 21 de diciembre de 2012 se ha cumplido el tercer ciclo biológico después de la última captura ocurrida en el Área Regulada el día 24 de marzo de 2012, período requerido para declarar la erradicación de la plaga y suspender regulaciones cuarentenarias en el Área Reglamentada de la comuna de Lampa.

Resuelvo:

1. Declárese libre de la Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied.), el Área Regulada de la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, establecida por la resolución N° 681, de 2012, y suspéndase la disposición de medidas fitosanitarias establecidas por la resolución N° 681, de 2012, para la erradicación del brote de Mosca del Mediterráneo en la misma.

2. Deróganse las resoluciones N° 681 de 2012, a contar del 22 de diciembre de 2012 y aplíquese lo establecido en la resolución de este Servicio N° 3.513, de 1995.

Anótese, comuníquese y publíquese.- María Loreto Álvarez Gómez, Directora Regional SAG Región Metropolitana.

**Ministerio de Minería**

**ESTABLECE NUEVA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO QUE REGULA BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA COMO SUPLEMENTO ESPECIAL DEL DIARIO OFICIAL**

Núm. 60.- Santiago, 29 de noviembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 238 de la ley N° 18.248 que aprobó el Código de Minería, lo señalado en el artículo 2° transitorio del decreto supremo N° 1, de 1986, que aprobó el Reglamento del Código de Minería; lo prescrito en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política; los decretos supremos N° 6 y 40, ambos de 2005; los decretos supremos N° 45 y 185, ambos de 2006; los decretos supremos N° 39 y 246, ambos de 2007; los decretos supremos N° 121 y 233, ambos de 2008; los decretos supremos N° 86 y 201, ambos de 2009; el decreto supremo N° 93 de 2010; el decreto supremo N° 33, de 2011 y el decreto supremo N° 29, de 2012, todos ellos del Ministerio de Minería; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que me confiere la ley, y

Considerando:

1. Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Minería, en favor de una mejor aplicación de los principios de publicidad de los actos públicos y de la certeza de los mismos; principios que presiden la constitución de la concesión minera y de los derechos que, como contraparte, puedan hacer valer quienes se sientan afectados por ella, con fecha 24 de enero de 2005, el Ministerio de Minería dictó el decreto supremo N° 6, que aprobó un Reglamento Especial aplicable a todas las publicaciones que ordena el Código de Minería, estableciendo el Boletín Oficial de Minería como Suplemento Especial del Diario Oficial, acto administrativo tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 28 de marzo del año 2005 y publicado en el Diario Oficial el 9 de abril del mismo año.

2. Que, en su artículo 1° transitorio, el decreto supremo indicado en el considerando anterior, prescribió que dicho Reglamento Especial entraría a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial, período de vacancia que se modificó mediante el decreto supremo N° 40, de 16 de mayo de 2005, del Ministerio de Minería, el cual estableció que el mismo entraría a regir un año después de dicha publicación, esto es, el 9 de abril de 2006.

3. Que, por decreto supremo N° 45, de 17 de marzo de 2006, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de 7 de abril de 2006, se prorrogó la entrada en vigencia del citado Boletín Oficial, estableciéndose que el Reglamento que regula el Boletín Oficial de Minería como Suplemento Especial del Diario Oficial, regiría desde el 16 de octubre de 2006.

4. Que, posteriormente, por medio de decreto N° 185, de 6 de octubre de 2006, del Ministerio de Minería, nuevamente se prorrogó la entrada en vigencia del referido Boletín, hasta el 12 de marzo de 2007.

5. Que, a través del decreto supremo N° 39, de 21 de febrero de 2007, del Ministerio de Minería, y habida cuenta de las mociones parlamentarias presentadas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, proponiendo nuevas iniciativas legales relativas al sistema de publicidad establecido en el artículo 238 del Código de Minería, se prorrogó nuevamente la